



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 24.000/2018
IICRM N°: 792/2018
REFS. N°s: 211.146/2017
211.566/2017
166.124/2018
177.099/2018
186.500/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

28 NOV 2018 N° 12.695



SANTIAGO,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 334, de 2018, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, sobre el Cumplimiento de las Funciones Fiscalizadoras del Departamento de Cooperativas, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.



Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
PRESENTE



INFORME FINAL

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Número de Informe: 334/2018
28 de noviembre de 2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 334, de 2018
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Objetivo: Efectuar una auditoría al ejercicio de las funciones fiscalizadoras del Departamento de Cooperativas, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, estimándose necesario extender la revisión desde el año 2013 al 2016, e incorporando además el primer semestre de 2018, en el caso específicamente de las cooperativas aludidas en las presentaciones efectuadas ante este Órgano Contralor.

En tal sentido, verificar que las funciones relativas al control legal preventivo y a la fiscalización de las cooperativas, se hayan ejecutado con estricto apego a la normativa legal vigente y a los principios de eficiencia y eficacia en la gestión, atendiendo, a su vez, los procedimientos internos definidos.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Ha realizado el Departamento de Cooperativas, DECOOP, acciones relacionadas con las funciones de supervisión y fiscalización que le encomienda la Ley General de Cooperativas y su Reglamento?, en este ámbito, ¿Se encuentran operativos y actualizados los registros de cooperativas vigentes y de entidades revisoras o de supervisión auxiliar de carácter privado?
- ¿Cuenta la entidad con procedimientos de control que aseguren la correcta ejecución de su proceso de fiscalización de cooperativas? Además, ¿se encuentran debidamente documentados y aprobados?
- ¿Tiene la entidad indicadores o estadísticas del sector que le permitan identificar comportamientos irregulares de las cooperativas?

Principales Resultados:

- Se determinó la ausencia de seguimiento de las instrucciones impartidas a las cooperativas fiscalizadas mediante la modalidad denominada in situ, por lo que la subsecretaría deberá informar del avance en el desarrollo e implementación del sistema Back Office y tendrá que obtener respuesta a los requerimientos que se encontraban pendientes al 31 de diciembre de 2017, comunicando las gestiones y acciones emprendidas. Ambas situaciones, deberán ser acreditadas en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Respecto de las fiscalizaciones realizadas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo, FINANCOOP, se constató que el DECOOP si bien ejecutó revisiones desde el año 2013 al 2016, emitiendo los respectivos informes con las situaciones observadas, posteriormente no realizó el seguimiento de ellos, aun cuando anualmente efectuó nuevas fiscalizaciones tanto in situ como extra situ, por lo que, en lo sucesivo, la entidad deberá dar seguimiento a las observaciones que formule con ocasión de las revisiones que practique.

Por su parte en cuanto a la revisión del período 2017, se verificó que los hallazgos identificados no fueron comunicados a la entidad, incumpliendo de esta forma con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

el protocolo de fiscalización vigente a la época, argumentando que dicha situación se debió a que se pusieron en conocimiento de la jefatura del Departamento de la época, la que decidió iniciar trámites judiciales para disolver forzosamente la cooperativa. Sin perjuicio de lo anterior, en adelante deberá notificar las observaciones e irregularidades detectadas a las entidades que fiscalice, sin perjuicio de las acciones legales que decida emprender en forma paralela.

- Se comprobó la existencia de 1.661 cooperativas de un total de 3.082 vigentes, denominadas "inactivas", respecto de las cuales no existe evidencia que dicho departamento haya efectuado acciones para efectos de depurar la información que maneja sobre ellas, como tampoco gestiones tendientes a verificar si su estado se debe a que efectivamente están sin operación, o no han dado cumplimiento al deber de reportar al DECOOP los antecedentes que deben remitir en forma anual, por lo que la institución fiscalizada deberá informar el avance de lo comprometido respecto a, por una parte, formalizar la clasificación de cooperativas como activas e inactivas y, por otra, actualizar la información y estado real respecto de las referidas 1.661 entidades, en el plazo antes anotado.
- Se constató que el Departamento de Cooperativas no aprueba el programa de fiscalización que ejecutara en el año respectivo y además, no ha elaborado un manual de fiscalización para la modalidad de revisión denominada extra situ, por lo que el servicio deberá informar a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago sobre la aprobación del referido programa y el avance en la confección de dicho documento, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se detectó en los informes de fiscalización revisados, que estos no se ajustaban al protocolo de fiscalización vigente al período en revisión, debido a que no cumplían con la estructura y contenidos mínimos definidos para ellos; se omite la incorporación de hojas de trabajo en los expedientes de auditoría; y no presentan evidencia de autoría y/o aprobación que permita identificar qué funcionarios participaron en el proceso, ante lo cual, la entidad deberá dar estricto cumplimiento a su normativa interna vigente relativa a las funciones de fiscalización velando, entre otras cosas, por la documentación de sus revisiones, a fin de que no se reiteren las situaciones anotadas.
- Se verificó que la entidad cuenta con indicadores o estadísticas del sector que le permitirían identificar comportamientos irregulares de las cooperativas a objeto de que su labor de fiscalización sea más eficiente, por lo cual no existen observaciones sobre esta materia. Sin embargo, respecto de los convenios que suscribe con terceros a fin de organizar y desarrollar actividades de colaboración conjunta que propendan a la promoción y fortalecimiento del cooperativismo y asociatividad, se constató que en estos no se establece la definición de indicadores para medir las metas, la línea de base de comparación y el plazo del cumplimiento de los objetivos, por lo que los acuerdos que suscriba en adelante deberá incorporarlos conforme a lo comprometido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

IICRM N° 792/2018
PUCE N° 24:000/2018

**INFORME FINAL N° 334, DE 2018, SOBRE
AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE LAS
FUNCIONES FISCALIZADORAS DEL
DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS
DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.**

SANTIAGO, 28 NOV. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2018 y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento de las funciones fiscalizadoras del Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Rubén Palma Bernal, Julio Carrasco Valenzuela como fiscalizadores, y José Aldo Salinas Álvarez, en calidad de supervisor.

JUSTIFICACIÓN

Mediante las referencias N°s 211.146 y 211.566, ambas de 2017, del Secretario General (S) de la Cámara de Diputados de Chile, a petición del ex Diputado señor Cristian Campos Jara, y el Secretario y Presidente de la Comisión de Economía, Fomento, MIPYMES, Protección de los Consumidores y Turismo, señor Javier Rosselot Jaramillo, Secretario de la Comisión y el ex Diputado señor Sergio Espejo Yaksic, respectivamente, se solicitó investigar si el Departamento de Cooperativas, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, había ejercido las facultades legales preventivas y fiscalizadoras que le otorga la legislación vigente, en el proceso previo a la solicitud de disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo, FINANCOOP.

Por su parte, en la presentación N° 177.099, de 2018, del señor Arturo Castillo Cabezas, se solicita informar sobre los cobros

**CONTRALOR
SUBROGANTE
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL (S)
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

efectuados por dicha Cartera de Estado desde la entrada en vigencia del decreto N° 233, de 2003, de la aludida Secretaría de Estado, que Fija Valores por Actuaciones del Departamento de Cooperativas y de los Supervisores Auxiliares.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y 10, Reducción de Desigualdades.

ANTECEDENTES GENERALES

El Departamento de Cooperativas, en adelante e indistintamente, DECOOP, dependiente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, tiene a su cargo el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 108 y 109 de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue aprobado mediante el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Según el artículo 108 de dicha disposición legal, el DECOOP tendrá a su cargo fomentar el sector cooperativo, mediante la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial de las cooperativas; la dictación de normas que contribuyan al perfeccionamiento del funcionamiento de las cooperativas; el registro de las cooperativas vigentes y la supervisión y fiscalización de las mismas.

Agrega, que le corresponderá asimismo elaborar estadísticas del sector y difundir la información de que disponga, relativa al funcionamiento de las cooperativas, mediante los mecanismos que para tales efectos establezca, y especialmente desarrollar, entre otras, las siguientes funciones:

- Interpretar administrativamente la legislación especial que rige a las cooperativas, sus reglamentos y las demás normas que les sean aplicables, y absolver las consultas específicas que sobre estas materias le formulen las cooperativas o sus socios.
- Dictar normas e impartir instrucciones de carácter contable y administrativo para perfeccionar el funcionamiento de las cooperativas, pudiendo establecer normas especiales de contabilidad para determinadas clases de cooperativas, atendidas las necesidades de su funcionamiento, el número de socios, el capital o el volumen de sus operaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- Requerir de las cooperativas que proporcionen suficiente y oportuna información a los socios y al público sobre su situación jurídica, económica, financiera y patrimonial.

Por su parte, el artículo 109 establece que corresponderá a dicho departamento la supervisión del cumplimiento de las leyes aplicables a las cooperativas y de sus normas reglamentarias y especialmente fiscalizar el funcionamiento societario, administrativo, contable y financiero de las cooperativas de importancia económica, con excepción de aquellas cuya fiscalización, sobre las mismas materias, se encuentre encomendada por la ley a otros organismos. Para los efectos de dicha ley, se entenderá por cooperativas de importancia económica, las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas abiertas de vivienda y además todas aquellas cuyos activos sean iguales o superiores a 50.000 unidades de fomento.

Añade, que dicho departamento podrá, en lo que interesa, realizar las siguientes acciones:

- Controlar las operaciones y vigilar la marcha de estas cooperativas, con plenas facultades de inspección y revisión, pudiendo al efecto revisar los libros de contabilidad y sociales y documentación en general; requerir informes y antecedentes a sus representantes y efectuar comprobaciones y verificaciones materiales de las cuentas, gastos e inversiones, y requerir, en su caso, que en sus actas se deje testimonio o se inserten, parcial o íntegramente, sus comunicaciones.
- Representar a las cooperativas sometidas a su fiscalización las infracciones a la legislación aplicable a las cooperativas, sus reglamentos, estatutos, instrucciones del departamento y demás normas que les sean aplicables, ordenándoles su corrección, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58 respecto de las multas.

Luego, cabe señalar que el decreto N° 101, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de la Ley General de Cooperativas, y la resolución exenta N° 1.321, de 2013, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que dicta normas de carácter societario, administrativo, financiero y contable para el sector cooperativo, contienen disposiciones a las cuales deberán someterse todas las cooperativas, federaciones, confederaciones y sociedades auxiliares de cooperativas cuya fiscalización y supervisión corresponda al Departamento de Cooperativas.

Seguidamente, es dable mencionar que el decreto N° 233, de 2003, de ese mismo origen, entre otras disposiciones, fija valores por las actuaciones del aludido departamento y de los supervisores auxiliares, estableciendo aranceles diferenciados según se trate de cooperativas de importancia económica o no, y determina la oportunidad en que deben enterarse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Finalmente, es útil anotar que, con carácter de confidencial, mediante acta de recepción LICRM N° 543, de 31 de mayo de 2018, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el Preinforme de Observaciones N° 334, del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio Ord. N° 4.830, de 22 de junio de dicha anualidad, de la referida Subsecretaría.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al ejercicio de las funciones fiscalizadoras del Departamento de Cooperativas, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que le encomienda la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, y períodos anteriores o posteriores en caso de considerarlo necesario.

En tal sentido, la revisión tuvo por finalidad verificar que las funciones relativas al control legal preventivo y a la fiscalización de las cooperativas, se hayan ejecutado con estricto apego a la normativa legal vigente y a los principios de eficiencia y eficacia en la gestión, atendiendo, a su vez, los procedimientos internos definidos.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que este Ente Contralor formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el DECOOP, en el año 2017 se encontraban vigentes 3.082 cooperativas, de las cuales, según los parámetros definidos en el artículo 109 de la Ley General de Cooperativas, 90 corresponden a las de importancia económica y 2.992 a las que no cumplen dicha condición.

En este contexto, se definió como universo aquellas cooperativas que fueron fiscalizadas bajo la modalidad denominada in situ en la mencionada anualidad, las que totalizaron 80, de las cuales 46 corresponden a las denominadas de importancia económica por el aludido departamento.

Ahora bien, para la determinación de las partidas a revisar se efectuó un muestreo analítico tanto para las de importancia económica como para el resto de cooperativas, fijando como criterio de selección para las primeras, aquellas que tuvieran activos superiores a \$ 10.000.000.000, existiendo 15 en dicha condición; y para las segundas, que la cantidad de socios fuera superior al promedio de este sector –ascendente a 473 personas–, determinándose un total de 17 entidades, lo que representa un 33 y 50 por ciento del universo correspondiente, en cada caso.

El resumen de lo señalado, se muestra en las siguientes tablas y su detalle en los Anexos N°s 1 y 2:

Tabla N° 1: Universo y muestra de las cooperativas de importancia económica fiscalizadas in situ en el año 2017.

DETALLE	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO DE COOPERATIVAS
	CANTIDAD DE COOPERATIVAS	TOTAL ACTIVOS (\$)	CANTIDAD DE COOPERATIVAS	(\$)	%
Cooperativas de importancia económica fiscalizadas.	46	912.447.864.213	15	817.733.304.211	33

Fuente: Base de datos proporcionada por el DECOOP, mediante correos electrónicos de 8 y 16 de marzo de 2018

Al respecto, cabe señalar que entre las 15 cooperativas de la muestra se encuentra FINANCOOP, entidad para la cual se extendió el periodo a revisión de las actividades de fiscalización desarrolladas por el DECOOP desde el año 2013 al primer semestre de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 2: Universo y muestra de otras cooperativas fiscalizadas in situ en el año 2017.

DETALLE	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO DE COOPERATIVAS
	CANTIDAD DE COOPERATIVAS	CANTIDAD DE SOCIOS	CANTIDAD DE COOPERATIVAS	CANTIDAD DE SOCIOS SUPERIOR AL PROMEDIO DE 473 PERSONAS	%
Otras cooperativas fiscalizadas.	34	17.045	17	15.276	50

Fuente: Base de datos proporcionada por el DECOOP, mediante correos electrónicos de 8 y 16 de marzo de 2018

Asimismo, se agregó como partida adicional, la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Siglo Veinte Ltda., en atención a la denuncia formulada por don Jorge Hernández Vergara, socio de la misma, mediante la referencia N° 166.124, de 2018, por la demora en la atención de reclamos en relación con aquella.

Por último, cabe señalar que la información utilizada fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivas entregas, siendo la última de estas el 24 de mayo de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Como cuestión previa, es preciso hacer referencia a que el Departamento de Cooperativas, DECOOP, estaba compuesto -de acuerdo a lo informado por el Encargado del Área de Fiscalización Legal de esa dependencia, en correo electrónico de 18 de mayo, de 2018-, por 22 funcionarios en el año 2017, de estos 6 realizan funciones administrativas y los 16 restantes, se encontraban destinados a las labores de supervisión y control de las cooperativas, de los cuales 6 se encargaban de las materias financiero-contables, 9 de los aspectos legales y 1 corresponde a la jefatura de la unidad.

Enseguida, cabe señalar que el DECOOP realiza dicha fiscalización bajo las modalidades denominadas extra situ e in situ, las cuales, no obstante que no se encuentran expresamente definidas para las labores de dicho departamento, consisten -según lo establecido en los artículos 159 y 161, respectivamente, de la citada resolución exenta N° 1.321, de 2013, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y en el Protocolo de Fiscalización In Situ de Cooperativas de Importancia Económica, de 2017, de esa misma Cartera de Estado-, la primera, en el análisis legal y financiero-contable de los antecedentes entregados por las cooperativas, las que son verificadas en las oficinas del departamento; y la segunda, en una visita a la cooperativa seleccionada para determinar con oportunidad la existencia de incumplimientos a la normativa aplicable, el empleo de prácticas poco sanas o bien, la presencia de inconsistencias o dificultades financieras. En ambos casos, por la vía de oficio se imparten las instrucciones que correspondan a las entidades supervisadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por su parte y en relación al arancel de las actuaciones del aludido departamento, es dable anotar que en el año 2017 se recaudó la suma de \$ 672.035.672 por concepto de las acciones de fiscalización y supervisión de las cooperativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, numeral 1, del decreto N° 233, de 2003, de la citada Cartera de Estado, que fija valores por actuaciones del Departamento de Cooperativas y de los supervisores auxiliares; monto que corresponde al que se cobró a las cooperativas de importancia económica.

En ese mismo período, de acuerdo con información proporcionada por la Encargada del Departamento Administrativo de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, los gastos del DECOOP ascendieron a \$ 865.682.000, valor que comprende desembolsos por remuneraciones, viáticos, comisiones de servicio, movilización y otros gastos operacionales.

Finalmente, cabe agregar que en dicho ejercicio no se recurrió a "entidades revisoras o de supervisión auxiliar, de carácter privado", aludidas en el artículo 101 de la Ley General de Cooperativas, a quienes "Para el mejor desempeño de sus funciones fiscalizadoras, el Departamento podrá encargar la revisión del funcionamiento administrativo, contable, financiero y societario de las cooperativas sometidas a su fiscalización".

Ahora bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de aprobación del manual de procedimientos de Auditoría Interna.

Se constató que el manual denominado "Procedimientos de Auditoría Interna Subecon", en el que se establecen los procedimientos de planificación, ejecución, elaboración de informes y seguimiento de los compromisos emanados del desarrollo de las auditorías, no se encuentra visado o aprobado por la jefatura superior del servicio, lo que no se ajusta a lo establecido en los numerales 52 y 53 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas de Control Interno, los que indican, en síntesis, que "Las transacciones y hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias" y que "La autorización es la principal forma de asegurar que solo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección", respectivamente.

Al respecto, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño señala que atendidos los nuevos requerimientos impartidos por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, y los cambios internos en esa Cartera de Estado, procederá a la actualización del referido manual en un plazo de 90 días contado desde la fecha de emisión del oficio de respuesta al preinforme.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Considerando lo expuesto y que la acción comunicada por esa Subsecretaría tendrá su concreción y materialización en el futuro, la observación formulada debe mantenerse.

2. Acerca del Departamento de Cooperativas.

De la revisión practicada se identificaron las siguientes situaciones:

2.1. Falta de aprobación del programa de actividades en terreno durante el año 2017.

Se comprobó que el programa de fiscalización in situ del año 2017 no se encuentra aprobado por la jefatura superior del servicio, como tampoco por la entonces jefa del Departamento de Cooperativas, lo que representa una falta de cumplimiento de lo preceptuado en los numerales 52 y 53 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, aludidos anteriormente.

Al respecto, la entidad auditada manifiesta que dentro del plazo de 15 días contados desde la emisión de su oficio de respuesta verificará si el programa de fiscalización in-situ, correspondiente al año 2017, fue o no aprobado por las jefaturas que se mencionan, adoptándose en el futuro las acciones correspondientes en caso de constatarse una omisión.

Considerando que el hecho objetado corresponde a una situación consolidada, así como que la entidad recién la evaluará una vez emitiera su respuesta y que además no pronuncia sobre acciones concretas en relación con los programas de fiscalización futuros, la observación se mantiene.

2.2. Inexistencia de un manual de fiscalización extra situ.

De la revisión efectuada se comprobó que el Departamento de Cooperativas no ha elaborado un manual para la modalidad de fiscalización denominada extra situ, lo cual no se ajusta a lo establecido en el numeral 44 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual dispone que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes, de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores, considerando que la principal modalidad de fiscalización es la extra situ, que implica impartir instrucciones vía oficio a las distintas cooperativas.

Cabe señalar que, en correo electrónico de 10 de abril de 2018, el abogado asesor de la División de Asociatividad y Economía Social, de esa Subsecretaría, indicó a este Ente Contralor que esa dependencia se encuentra trabajando en la aprobación de un "Protocolo de Fiscalización extra situ", con el objeto de estandarizar las actividades que efectúan diariamente los fiscalizadores financiero-contables y legales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El servicio fiscalizado indica en su respuesta, que en el último trimestre del presente año se estaría aprobando el referido manual, en el cual se abordarán las distintas actividades que realizan las áreas de fiscalización legal y financiero-contable de la División de Asociatividad y Economía Social, y que dentro de él se incluirán la distribución interna del trabajo en base a especialidades; procedimiento de revisión de antecedentes; etapas y responsables de aprobaciones previas a la firma de documentos; plazos máximos de respuesta, entre otros.

Atendido lo expuesto y que la acción comunicada por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño no se ha materializado, la observación formulada debe mantenerse.

2.3. Ausencia de documentación, aprobación y actualización del Protocolo de fiscalización in situ, de las cooperativas de importancia económica.

Al respecto, se comprobó que el documento denominado "Protocolo de Fiscalización In situ 2007 de Cooperativas de Importancia Económica", elaborado por el DECOOP en el año 2007, vigente para el período en examen, no se encontraba aprobado por la Jefatura superior del servicio, como tampoco actualizado, por lo que no se estaría velando por el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 46, 52 y 53 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, precitada, los que indican, en síntesis, que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho."; que "Las transacciones y hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias"; y que "La autorización es la principal forma de asegurar que solo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección", respectivamente.

A su turno, y en forma adicional a lo anterior, cabe indicar que el DECOOP no contaba con los anexos N°s 1 al 35 señalados en el numeral VII del "Protocolo de Fiscalización In situ de Cooperativas de Importancia Económica", elaborado en el año 2007 y aplicable al período en revisión, según lo manifestó a este Organismo Contralor el encargado del área de fiscalización legal de la División de Asociatividad y Economía Social, en correo electrónico de 15 de mayo de 2018, señalando que "efectuadas las búsquedas de rigor no se cuenta con tales anexos", por lo que en este aspecto se transgrede lo dispuesto en el numeral 43 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Sin perjuicio de lo anterior, en el año 2018 dicha dependencia confeccionó un documento denominado "Protocolo de Fiscalización Cooperativas DAES 2018", cuyo objetivo es estandarizar los procedimientos de este tipo de revisiones, el cual se encuentra aprobado por la entonces Jefa de la División de Asociatividad y Economía Social del servicio y comenzó a regir desde la citada anualidad.

Cabe señalar, que en correo electrónico de 9 de abril de 2018, el abogado asesor de dicha División, indicó que "Antes de la elaboración del "Protocolo de fiscalización in situ" aprobado en 2018, comentar que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

el procedimiento de revisión en terreno se enmarcaba dentro de las funciones y atribuciones conferidas por ley al Departamento de Cooperativas, esto es, la posibilidad de revisar la totalidad de los antecedentes de las Cooperativas, con plenas facultades de inspección, ordenándoles su corrección. En este sentido, en la práctica se utilizaba un manual de fiscalización aprobado por el Departamento de Cooperativas en 2007, pero que no había sido actualizado (y aprobado) formalmente por parte de la División de Asociatividad y Economía Social, lo que se corrigió este año”.

Sobre el particular, la entidad auditada señala en su respuesta, en lo que interesa, que el aludido “Protocolo de Fiscalización Cooperativas DAES 2018”, corrige las situaciones planteadas en el preinforme, principalmente en lo relacionado con disponer de un documento actualizado y con anexos acorde al trabajo en terreno que se realiza durante las fiscalizaciones, indicando que su elaboración y aprobación implicó una derogación tácita del documento anterior.

Pues bien, sin perjuicio de que lo objetado por esta II Contraloría Regional Metropolitana se refiere al año 2017 y, por ende, corresponde a una situación consolidada, se estima que la existencia del “Protocolo de Fiscalización Cooperativas DAES 2018”, el cual se encuentra visado y aprobado, por la en aquel momento Jefa de la División de Asociatividad y Economía Social, permite dar por subsanada la observación.

2.4. Sobre el decreto N° 233, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija valores por actuaciones del Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de los supervisores auxiliares.

Producto de la revisión efectuada se comprobó que no se ha modificado el numeral 1), del artículo 1°, del aludido decreto N° 233, en el cual se expresa que las cooperativas de importancia económica serán las que alude el artículo 132 bis de la Ley General de Cooperativas, en circunstancias que actualmente se encuentran definidas en el artículo 109 de dicha norma legal -a saber, las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas abiertas de vivienda y además todas aquellas cuyos activos sean iguales o superiores a 50.000 unidades de fomento-, lo que no se ajusta a lo señalado en el numeral 43 de la ya citada resolución exenta N° 1.485 de 1996, de la Contraloría General, en cuanto dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, el servicio fiscalizado manifiesta que se torna imperioso revisar el contenido del decreto N° 233, de 2003, citado, con la finalidad de adecuarlo a la realidad actual del sector cooperativo, lo que se efectuará dentro del presente año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Considerando lo expuesto y que la acción comunicada por esa Cartera de Estado se materializará en el futuro, la observación planteada debe mantenerse.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre cooperativas vigentes inactivas.

De acuerdo con los registros que obran en poder del DECOOP, al 31 de diciembre de 2017, del total de 3.082 entidades vigentes, existían 1.661 cooperativas denominadas "inactivas", lo que equivale a un 54 % del universo de cooperativas.

Cabe anotar, que según lo señalado por el abogado asesor de la División de Asociatividad y Economía Social, Área de Fiscalización y Control Legal del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a esta II Contraloría Regional, mediante correo electrónico de 12 de abril de 2018, la clasificación de "activas" o "inactivas" es una denominación interna utilizada con el objeto de contar con información actualizada acerca de las entidades que remiten periódicamente antecedentes al Departamento y cuáles no, agregando en relación con estas últimas, que deben someterse al procedimiento de reorganización indicado en el artículo 27 de la resolución exenta N° 1.321, de 2013, que dicta normas de carácter societario, administrativo, financiero y contable para el sector cooperativo, lo que incluye la presentación de una serie de antecedentes por parte de los interesados, los que posteriormente son evaluados para así determinar la viabilidad de continuidad de la respectiva cooperativa.

Pues bien, en la revisión efectuada se comprobó que no existe evidencia de que dicho Departamento haya efectuado acciones para efectos de depurar la información que maneja sobre las cooperativas denominadas "inactivas", como tampoco acerca de la realización de gestiones tendientes a su regularización y de esta forma conocer efectivamente si la cooperativa esta inactiva o en su defecto, no ha dado cumplimiento al deber de reportar al DECOOP los antecedentes que están obligadas a remitir en forma anual, lo cual implica una limitante para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras que le encomienda la Ley General de Cooperativas, en relación con la observancia de los principios de eficiencia, eficacia y control consagrados en el artículo 3° inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A mayor abundamiento, es dable hacer presente, en primer término, que en el artículo 9° inciso primero del decreto N° 101, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento de la Ley General de Cooperativas, se señala que "En el Registro de Cooperativas Vigentes, a cargo del Departamento de Cooperativas, deberán anotarse y mantenerse los antecedentes relativos a la identificación de los actos de constitución, reformas de estatutos, fusión, división, transformación o disolución de las cooperativas"; mientras que el artículo 10 inciso final de dicho instrumento, indica que "El plazo para remitir los antecedentes será dentro de los 20 días contados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

desde la publicación en el Diario Oficial del extracto de la escritura social de constitución, de reforma del estatuto, de la fusión, de la división, de la transformación o de la disolución de la cooperativa, o desde la junta o sesión del consejo en la cual se acordó la renovación de los consejeros o gerentes”.

En su respuesta, la repartición pública fiscalizada señala que se encuentra evaluando alternativas que permitan formalizar normativamente la clasificación de cooperativas activas e inactivas, a fin de contar con información depurada que conlleve a facilitar y ejercer de mejor manera las labores de fiscalización, lo que se efectuará durante el período 2018, designándose como responsable del proceso al encargado del área de fiscalización legal de la División de Asociatividad y Economía Social.

Por consiguiente, considerando que la entidad auditada ha anunciado la realización de una actividad cuyos resultados se conocerán en el futuro, la observación formulada debe mantenerse mientras estos no se concreten.

2. Ausencia de acreditación y registro especial de entidades revisoras o de supervisión auxiliar.

Se comprobó que el DECOOP no efectúa un proceso de acreditación de las entidades revisoras y de supervisión auxiliar, como tampoco lleva el registro especial en el que deberán inscribirse las empresas interesadas, vulnerando lo establecido en el inciso segundo del artículo 111 de la Ley General de Cooperativas, que previene que “El Departamento de Cooperativas establecerá un sistema de acreditación de tales entidades y tendrá a su cargo un Registro Especial en el que deberán inscribirse los interesados. Podrá eliminar del registro a estas entidades o no renovar su inscripción, cuando no cumplan sus funciones y los requisitos establecidos”.

Sobre el particular, el abogado asesor de la División de Asociatividad y Economía Social, Área de Fiscalización y Control Legal del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señaló a este Ente de Control, mediante correos electrónicos de 20 y 30 de abril de 2018, que desde el año 2011 han asumido íntegra y directamente las labores de fiscalización y supervisión de las Cooperativas de Importancia Económica, y, por consiguiente, se dejó de delegar dicha función en entidades revisoras o de supervisión auxiliar, agregando que, por tanto, el registro especial que establece la referida disposición legal no se encuentra vigente.

Al respecto, cabe indicar que el referido artículo 111 en su primer inciso establece que “Para el mejor desempeño de sus funciones fiscalizadoras, el Departamento podrá encargar la revisión del funcionamiento administrativo, contable, financiero y societario de las cooperativas sometidas a su fiscalización a entidades revisoras o de supervisión auxiliar de carácter privado”; mientras que el segundo inciso señala, expresamente, que ese Departamento “establecerá un sistema de acreditación de tales entidades y tendrá a su cargo un Registro Especial en el que deberán inscribirse los interesados”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

De esta manera, el servicio auditado debe cumplir con llevar un registro y un sistema de acreditación aun cuando decida, en definitiva, no encomendar la fiscalización a entidades revisoras o de supervisión auxiliar, pues, de lo contrario, supondría que nunca estaría en condiciones de hacerlo por carecer de un sistema o registro para tal efecto.

La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en su respuesta reitera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de Cooperativas, actualmente no se cuenta con una nómina especial de entidades revisoras o de supervisión auxiliar, principalmente porque desde un tiempo atrás el DECOOP ha asumido íntegra y directamente las labores de fiscalización de las cooperativas de importancia económica, ello por cuanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de dicha ley, contenido en el decreto N° 101, de 2004, del ex Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "El Departamento de Cooperativas podrá sin perjuicio de sus facultades legales: a) establecer un registro de supervisores auxiliares..."; normativa que, a su juicio, otorga el carácter de facultativo para el Departamento el contar con el citado registro.

En relación con la argumentación de dicha Cartera de Estado, es dable precisar que, si bien el citado artículo 168 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas utiliza expresiones de las que se podría inferir el carácter facultativo de contar con el aludido Registro por parte del DECOOP, la Ley General de Cooperativas, en su artículo 111, lo contempla expresamente como una obligación, la cual prevalece en virtud del principio de jerarquía normativa.

Por lo tanto, la observación debe mantenerse.

3: Falta de utilización de entidades revisoras o de supervisión auxiliar.

Se constató que el Departamento de Cooperativas no recurrió en el año 2017 a entidades revisoras o de supervisión auxiliar, de carácter privado, para la revisión del funcionamiento administrativo, contable, financiero y societario de las cooperativas sometidas a su fiscalización, tal como lo faculta el inciso primero del mencionado artículo 111 de la Ley General de Cooperativas.

Al respecto, el abogado asesor de la División de Asociatividad y Economía Social, Área de Fiscalización y Control Legal del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, indicó a este Ente Contralor, a través de correo electrónico de 20 de abril de 2018, que la posibilidad de utilizar "supervisores auxiliares" para ejercer parte de las funciones de fiscalización es de carácter facultativo para el Departamento de Cooperativas, no siendo normativamente obligatorio utilizar tal mecanismo.

Asimismo, mediante correo electrónico de 18 de mayo del mismo año, el Encargado del Área Fiscalización Legal, de la División



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de Asociatividad y Economía Social, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, manifestó que no se tiene conocimiento de la existencia de un documento en que conste la decisión de no seguir empleando dicha figura, reiterando que su utilización es facultativa para el Departamento y no una obligación legal.

Además, en correo electrónico de 23 de abril de 2018, el abogado asesor, de la División de Asociatividad y Economía Social, Área de Fiscalización y Control Legal del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, reconoce que en esa dependencia "no se cuenta con un análisis para determinar el nivel óptimo de fiscalización del Departamento de Cooperativas".

En este contexto, es del caso señalar que en el año 2017 las áreas de fiscalización y de control legal del DECOOP contaban, en conjunto, con 16 fiscalizadores, incluida la jefatura del Departamento, para un total de 3.082 cooperativas vigentes en ese año, y que en ese período se fiscalizaron in situ 80 cooperativas, esto es, un 2,6% del universo de cooperativas vigentes.

En su respuesta, la entidad auditada reitera que la posibilidad de utilizar "supervisores auxiliares" para ejercer parte de las funciones de fiscalización, es de carácter facultativo para el Departamento de Cooperativas, no siendo imperativo utilizar tal mecanismo.

Por otra parte, respecto a la inexistencia de un análisis para determinar el nivel óptimo de fiscalización del DECOOP, manifiesta que los planes de fiscalización en terreno deben ajustarse a los presupuestos y decisiones objetivas que adopte la jefatura considerando variables como el cumplimiento de metas ministeriales y el tamaño e importancia económica de las entidades fiscalizadas, entre otros. Por lo tanto, no existe una métrica sobre el óptimo número de entidades a fiscalizar, aunque se han incorporado herramientas tecnológicas durante el presente año que contribuyen a una mayor rigurosidad en la fiscalización contable y legal, así como el efectivo seguimiento de las instrucciones impartidas vía oficio.

Al respecto, es dable aclarar que este Ente Contralor no controvierte el carácter facultativo que tiene el DECOOP para encargar a entidades revisoras o de supervisión superior, de carácter privado, la revisión del funcionamiento administrativo, contable, financiero y societario de las cooperativas sometidas a su fiscalización, y que lo expuesto en este numeral no constituye una observación en sí, sino que una constatación de hechos.

4. Convenios de cooperación suscritos por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño con otros organismos que no consideran parámetros para medir sus resultados.

Como cuestión previa, cabe señalar que los convenios suscritos entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Mayor Tamaño con otros organismos durante el año 2017, corresponden a acuerdos destinados a organizar y desarrollar actividades de colaboración conjunta que propendan a la promoción y fortalecimiento del cooperativismo y asociatividad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

transferir conocimientos, realizar estudios atingentes a la temática, capacitaciones y asesorar a las entidades cooperativas.

En este ámbito, la aludida subsecretaría, durante el año 2017, celebró convenios de colaboración con las instituciones y para los propósitos que se indican en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Convenios celebrados.

DECRETO		ENTIDAD	OBJETIVO
NÚMERO	FECHA		
243	29-12-2016	Confederación Alemana de Cooperativas, DGRV.	Fortalecimiento de la gestión conjunta, difusión, apoyo e información referente a las cooperativas
320	10-5-2017	Organización Internacional para las Cooperativas Industriales y de Servicios, CICOPA.	Promover y relevar el modelo cooperativo como un espacio de trabajo, emprendimiento y desarrollo para los sectores más jóvenes de trabajadores y profesionales.
311	9-5-2017	Municipalidad de la Pintana.	Organizar y desarrollar actividades de colaboración conjunta que propendan a la promoción del cooperativismo, con el objeto de intercambiar experiencias, transferir conocimientos, realizar estudios y capacitaciones atingentes a la temática, y asesorar a entidades cooperativas de las comunas.
312	9-5-2017	Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda.	
555	10-8-2017	Municipalidad de Cerro Navia.	
576	28-8-2017	Municipalidad de Quilicura.	
585	5-9-2017	Municipalidad de Panguipulli.	
767	11-12-2017	Municipalidad de Renca	
632	6-10-2017	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI.	Fomentar el desarrollo económico y patrimonio cultural de los emprendedores y microempresarios indígenas de la macro región central, potenciando el cooperativismo y la asociatividad.
73	9-2-2018	Dirección de Compras y Contratación Pública, DCCP.	Promover políticas e instrumentos que tengan como objeto el desarrollo de empresas de menor tamaño y desarrollar programas orientados a fortalecer la sustentabilidad de estas empresas.

Fuente: Antecedentes proporcionados por Departamento de Cooperativas el 1 de abril de 2018.

Sobre el particular, se verificó que, no obstante que en estos convenios se disponen los objetivos generales y específicos a cumplir por los involucrados, no se establece la definición e indicadores para medir las metas, la línea de base de comparación y el plazo del cumplimiento de los objetivos.

Lo anterior, sin perjuicio de que estas alianzas tengan o no involucrado traspaso de fondos, vulnera lo indicado en el inciso segundo, de los artículos 3° y 12 de la ley N° 18.575, que impone a los órganos que integran la Administración del Estado, el deber de observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y control en sus actuaciones; e igualmente "las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de estas, dentro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia”.

Al respecto, la Subsecretaría indica que los convenios celebrados son de colaboración, por lo que su objeto es el de cooperar entre sí y trabajar en conjunto en pos del fomento de la asociatividad y del modelo cooperativo, añadiendo que, en este contexto, la firma del convenio es una métrica en sí dado que establece la relación institucional de cooperación, organizándose una agenda de trabajo por cada uno de ellos, sumado a que no existen recursos involucrados en ninguno de los acuerdos.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, en los nuevos convenios que se celebren se establecerá la definición de indicadores para medir las metas, líneas de base de comparación y el plazo de cumplimiento de los objetivos.

En atención a lo expuesto y considerando que la acción comunicada por esa Subsecretaría tendrá su concreción en el futuro, la observación formulada debe mantenerse.

5. Falta de seguimiento de instrucciones impartidas a las cooperativas fiscalizadas in situ.

Del examen efectuado a las cooperativas seleccionadas por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y que fueron fiscalizadas in situ por el DECOOP en el período auditado, se constató que dicho Departamento no efectúa seguimiento de las instrucciones que imparte a esas entidades producto de las revisiones efectuadas, pues no elabora la “Ficha de Seguimiento de Cooperativas”, que tiene por objeto, precisamente, plasmar y reflejar el cumplimiento de lo instruido frente a incumplimientos normativos detectados en la fiscalización, vulnerando con ello lo dispuesto en el numeral VI, del Protocolo de Fiscalización In situ de Cooperativas de Importancia Económica, elaborado el año 2007, de ese origen, aplicable al período en revisión, donde se señala que una vez elaborado el informe de fiscalización y el correspondiente oficio con instrucciones, se debe preparar la mencionada ficha, de modo de establecer y controlar el cumplimiento de las instrucciones.

Asimismo, infringe lo preceptuado en los artículos 3° inciso segundo y 11 de la aludida ley N° 18.575, que impone a los órganos que integran la Administración del Estado, el deber de observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en sus actuaciones y que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

Al respecto, cabe señalar que el abogado asesor, de la División de Asociatividad y Economía Social, Área de Fiscalización y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Control Legal del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, proporcionó el 10 mayo de 2018 una planilla Excel denominada "CONSOLIDADO CUADRO Y SEGUIMIENTO FISCALIZACIÓN AÑO 2007", que no constituye un seguimiento de las observaciones e instrucciones impartidas por el DECOOP, tal como lo señala el numeral VI, "SEGUIMIENTO DE AUDITORIA", del citado protocolo, por cuanto corresponde a un control de los oficios de fiscalización enviados por el DECOOP y de las respuestas recibidas de las cooperativas, sin el detalle del incumplimiento objetado, las instrucciones efectuadas y su estado de cumplimiento.

En su respuesta, la institución fiscalizada señala que el Protocolo de Fiscalización in situ elaborado durante el 2018, contiene un anexo denominado "Cuadro de Control y Seguimiento de Fiscalización", que tiene por finalidad que cada uno de los fiscalizadores sea responsable, conjuntamente con su jefatura directa, del monitoreo y cumplimiento de las instrucciones que se impartan.

Añade, que actualmente el área de informática de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en un afán de aumentar la eficacia, eficiencia y cuidado de los recursos públicos, trabaja en la elaboración de un nuevo elemento del sistema documental Back Office, el cual permitirá tener sistemas de alerta para verificar el cumplimiento de los oficios y hacer un seguimiento de las instrucciones impartidas por la jefatura.

Pues bien, en atención a que la entidad acoge lo objetado y que las medidas informadas se encuentran en proceso y se materializarán ulteriormente, la objeción planteada se mantiene mientras no se concreten.

6. Fiscalizaciones realizadas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo, FINANCOOP.

Sobre el particular, es útil recordar que este aspecto está contenido en las presentaciones recibidas por esta Entidad de Control, individualizadas mediante los N°s 211.146 y 211.566, ambas de 2017.

Al respecto, como cuestión previa, se puede indicar que el Departamento de Cooperativas efectuó fiscalizaciones a la cooperativa FINANCOOP en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, con las incidencias que a continuación se indican:

6.1. Fiscalización en el año 2013.

Mediante el oficio N° 6.585, de 13 de agosto de 2013, el Departamento de Cooperativas informó a FINANCOOP el resultado de la visita de fiscalización realizada los días 17 y 19 de julio de ese año, el cual, en síntesis, plantea los siguientes hallazgos:

- Al 30 de junio de 2013 existían créditos con tasa de interés igual a 0% y pagaderos en 1 cuota, con renovaciones o prorrogas efectuadas después del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

vencimiento de sus cuotas (créditos morosos), por lo cual dichas operaciones se transformaron en créditos renegociados en los términos establecidos en el artículo 104, inciso primero del numeral 2.4, de la citada resolución exenta N° 1.321, de 2013, de la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor Tamaño, detectándose que dichos créditos no fueron informados como tales de acuerdo al indicador de renegociación enviado por la cooperativa (0=crédito normal) y, en consecuencia, no fueron provisionados correctamente.

- Se verificó que existían créditos en regularización, algunos de ellos en cobranza judicial, que aparecen registrados en clasificaciones de riesgo erróneas y, por consiguiente, determinando provisiones insuficientes que no cubren el riesgo asociado.
- Además, se comprobó la existencia de otros créditos renovados, que no fueron informados como renegociados, clasificándolos erróneamente, lo que influyó directamente en las provisiones.

En razón de lo anterior, el Departamento instruyó a la cooperativa obtener un pronunciamiento de su Consejo de Administración sobre las situaciones planteadas, reprocesar la cartera de créditos al 30 de junio de 2013, clasificándolos en su verdadera categoría de riesgo y constituyendo las provisiones correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el mencionado artículo 104 de la resolución exenta N° 1.321.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, esta Entidad de Control constató que el DECOOP no realizó un seguimiento de las observaciones formuladas en el citado oficio N° 6.585, de 13 de agosto de 2013, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el Título V, "instrucciones de Normalización y otros Oficios", letra c), del "Protocolo de Fiscalización In situ de Cooperativas de Importancia Económica" de 2007, en el cual se señala que de presentarse incumplimientos normativos, el Departamento de Cooperativas deberá emitir un oficio señalando a la cooperativa los hechos y actos que constituyen los incumplimientos, las normas infringidas, la forma de normalizar este incumplimiento y, por último, las eventuales sanciones que la no normalización acarrearía.

6.2. Fiscalización en el año 2014.

En relación con esta revisión, se puede indicar que el informe comunicado a dicha entidad mediante oficio N° 2.704, de 17 de abril de 2014, reportó los siguientes hallazgos:

- La cartera de créditos vencidos (Mayor a 90 días) alcanzaba a M\$ 2.491.024 según Balance General al 31 de marzo de 2014.
- Si bien las provisiones eran de M\$ 1.386.206, aún existían problemas con créditos renegociados, los cuales tienen como fecha de inicio de la primera cuota entre 2 y 3 años después de otorgada la renegociación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- FINANCOOP tenía índices de riesgo promedios más altos que las otras cooperativas, por lo que debía solucionar los problemas con las renegociaciones que efectúa, lo cual afecta las provisiones.

En este caso, tampoco consta que el Departamento de Cooperativas haya realizado el seguimiento de dichas observaciones.

6.3. Fiscalización en el año 2015.

Al respecto, el oficio N° 7.904, de 3 de diciembre de 2015, el Departamento de Cooperativas hace presente a FINANCOOP en un cuadro, el deterioro de los índices financieros de esa entidad desde el año 2012 hasta el 2015, solicitando que informe sobre las causas de dicho deterioro.

Sobre el particular, cabe anotar que no se advierten acciones del DECOOP destinadas a obtener una respuesta de la mencionada cooperativa.

6.4. Fiscalización en el año 2016.

A través del oficio Ord. N° 6.025, de 27 de octubre de 2016, se informó a FINANCOOP el resultado de la revisión in situ que se realizó en ese mes, observándose solamente un error de carácter formal en el formulario de contrato de crédito usado por la institución, para lo cual se instruyó su corrección.

Sin embargo, en este caso tampoco consta que se haya efectuado el seguimiento correspondiente a las situaciones representadas en los períodos anteriores.

En relación con lo expuesto en los numerales 6.1 a 6.4 precedentes, la entidad auditada precisa en su respuesta, que las fiscalizaciones desarrolladas los años 2013 y 2016 tuvieron el carácter de in situ y las del 2014 y 2015 de extra situ.

Luego señala, que la falta de seguimiento respecto de ciertas instrucciones impartidas por el DECOOP a la Cooperativa FINANCOOP durante el período indicado, se produjeron por los siguientes factores:

- Ausencia de sistemas que permitieran llevar a cabo las actividades de seguimiento de manera oportuna y que no dependían únicamente de las acciones realizadas por el fiscalizador que tuviera asignada la cooperativa en su cartera;
- A partir de 2014 la autoridad decide dar preeminencia a temas de fomento del sector en desmedro de las labores de fiscalización.

Agrega, que la actual autoridad ha decidido poner nuevamente el foco en la labor fiscalizadora del Departamento de Cooperativas, con énfasis en robustecer los equipos que desarrollan dicha tarea



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

(mejora de competencias técnicas y modalidad de la contratación), además de dotar de mayores recursos a dicha dependencia.

Por consiguiente, dado que la respuesta del servicio no desvirtúa lo observado, la objeción se mantiene, por cuanto aun cuando anualmente la cooperativa fue fiscalizada por el DECOOP, no se realizó el seguimiento de las situaciones objetadas en los informes anteriores, ni fue considerada como un insumo para la revisión posterior, habiendo recibido respuesta de FINANCOOP de las revisiones efectuadas en los años 2013 y 2014, de las que tampoco consta que se haya hecho cargo.

Además, lo anterior vulneró, las propias instrucciones internas del servicio auditado, dispuestas en el documento interno denominado Protocolo de Fiscalización in situ de Cooperativas de Importancia Económica, elaborado el año 2007, el cual en su página 30 indica expresamente que "Una vez elaborado el informe y el correspondiente se debe elaborar una ficha de seguimiento de la cooperativa, de modo de establecer y controlar el cumplimiento de las instrucciones del Departamento. (Anexo N° 35)", situación que no guarda armonía con los principios de eficiencia, eficacia y control consagrados en el artículo 3° inciso segundo de la ley N° 18.575.

6.5. Fiscalización en el año 2017.

a) Fiscalización in situ del DECOOP.

Los días 6 y 7 de julio de 2017 el DECOOP realizó una visita de fiscalización a la cooperativa FINANCOOP Ltda., cuyo resultado consta en un informe, fechado el 11 de julio de ese año, en el que se concluye lo siguiente:

- Los subsegmentos de la cartera global de FINANCOOP denominados Cartera de Ref. Cobranza (Líneas de Crédito); Cartera Especial; Traslado de Cuotas; Renegociación Castigo; y Efectos de Comercio, presentan deterioro en su recuperación.
- El origen de la cartera con deterioro es en general de una antigüedad mayor a 3 años y se incubó en sistemas de información poco robustos, insuficientes controles internos y debilidades en la gestión, los que se han mantenido en el tiempo.
- La Administración de la cooperativa fue creando a lo largo de los años distintos subsegmentos de la cartera de colocaciones donde trasladaba las operaciones de créditos con problemas, con la finalidad de no reflejar el riesgo efectivo de ellas.
- La gestión de cobranza de la cooperativa adolece de serias insuficiencias tanto en software como en personal y una insuficiente orientación a la recuperación de los créditos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- La cartera con “deterioro” de FINANCOOP al 31 de diciembre de 2016 fue de MM\$ 13.645, representando con ello un 30,9% de la cartera global.
- El nivel de recuperación de la cartera con deterioro sería, en un escenario optimista, de un 59,2% de la misma, en tanto que en el escenario pesimista, el nivel de recuperación alcanza un 30,4%.

Sobre la revisión practicada en dicha anualidad por parte del DECOOP, se puede señalar que se verificó que tales hallazgos no fueron comunicados a la entidad revisada y, por ende, no se formularon las instrucciones que derivan de la fiscalización, circunstancia que contraviene lo dispuesto en el Título V, “Instrucciones de Normalización y otros Oficios”, letra c), del “Protocolo de Fiscalización In situ de Cooperativas de Importancia Económica” de 2007 vigente para el período en revisión, en el cual se señala que de presentarse incumplimientos normativos, el Departamento de Cooperativas deberá emitir un oficio señalando a la cooperativa los hechos y actos que constituyen los incumplimientos, las normas infringidas, la forma de normalizar este incumplimiento y, por último, las eventuales sanciones que la no normalización acarrearía.

Al respecto, el Encargado del Área de Fiscalización Legal del DECOOP, señaló a esta Entidad Contralora durante la revisión, mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2018, que si bien no se emitió un oficio con instrucciones luego de la fiscalización in situ, los resultados se pusieron en conocimiento de la jefatura del Departamento de la época, la que decidió iniciar trámites judiciales para disolver forzosamente a la cooperativa FINANCOOP, considerando la gravedad de los incumplimientos normativos que se habían detectado.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe consignar que en el mencionado informe de fiscalización in situ de 2017, el Departamento de Cooperativas señala que durante la visita recibió un reporte denominado “Análisis Cartera de Créditos Cooperativa para el Desarrollo FINANCOOP Mayo 2017”, preparado por el consultor contratado por esa cooperativa, señor Sergio Álvarez M., cuyo objetivo fue realizar una auditoría a la “Cartera de Ref. Cobranza” (líneas de crédito) y en general al riesgo de la cartera crediticia de la cooperativa para establecer el grado de recuperación de los créditos otorgados, trabajo solicitado por la misma FINANCOOP.

Un resumen de dicho reporte se incluye en el informe del Departamento, sin formular reparos sobre el mismo, el cual, en lo principal alude a lo siguiente y su detalle se muestra en el Anexo N° 3:

- FINANCOOP tenía al 31 de diciembre de 2016 una cartera con algún nivel de deterioro por un total de MM\$ 13.645, monto que representaba un 30,9% de la cartera global de la cooperativa. En relación con dicho monto, agrega que incluye empréstitos por MM\$ 9.063 respecto de los cuales esa entidad no había efectuado acciones de cobranza en el último tiempo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- La Administración de la cooperativa fue creando a lo largo de los años distintos subsegmentos de la cartera de colocaciones para trasladar las operaciones de créditos con problemas, con la finalidad de no reflejar el riesgo efectivo de ellas.
- Estimaciones hechas por el consultor sitúan el nivel de recuperación de la cartera con deterioro, en un escenario optimista, en un 59,2% de la misma, y en uno pesimista, un 30,4%.

En suma, se puede señalar en base a lo anteriormente expuesto, que el DECOOP no ejerció adecuadamente en el período comprendido entre los años 2013 y 2017 la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 109 de la Ley General de Cooperativas, en relación con la cooperativa FINANCOOP, así como tampoco se ejecutó el seguimiento de dichos informes, no se determinaron ni aplicaron sanciones monetarias conforme a las facultades de dicho Departamento, y específicamente respecto del año 2017, no se materializó la comunicación de la revisión efectuada durante esa anualidad, circunstancias que, además, no guardan armonía con los principios de eficiencia, eficacia y control consagrados en el artículo 3° inciso segundo de la ley N° 18.575; con lo dispuesto en el artículo 5°, que impone a las autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; y con lo prevenido en el artículo 8°, en cuanto señala que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

En su respuesta sobre el presente literal a), la entidad auditada manifiesta que si bien no se emitió un oficio con instrucciones luego de realizada la fiscalización in situ efectuada por el DECOOP, ello no significó que los resultados no se comunicaran a la jefatura del Departamento de la época, lo que se refleja en la decisión de iniciar trámites judiciales para disolver forzosamente a la Cooperativa FINANCOOP, considerando la gravedad de los incumplimientos normativos que se habían detectado, junto con ponderarse y estimarse que la interposición de sanciones de carácter pecuniario a los distintos involucrados -las que son de su exclusiva responsabilidad y que no afectaban el patrimonio de la Cooperativa- no constituían un mecanismo idóneo para hacer frente a la situación.

Considerando que el servicio en su respuesta no desvirtúa lo observado, por cuanto, sin perjuicio de la comunicación de la referida situación a las autoridades del DECOOP de la época y la iniciación de acciones judiciales en relación con la fiscalización de 2017, confirma la ausencia de emisión de un oficio con instrucciones según lo dictaba la normativa de fiscalización pertinente.

En atención a lo expuesto, lo observado en el presente literal debe mantenerse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

b) Acciones legales del DECOOP.

Luego de la fiscalización en terreno realizada a FINANCOOP los días 6 y 7 de julio de 2017, el Departamento de Cooperativas, en atención a la gravedad de los incumplimientos normativos que se habían producido al interior de la cooperativa, inició trámites judiciales para disolverla forzosamente, tomando contacto con el Consejo de Defensa del Estado con el objeto de solicitar su representación judicial para los efectos antes mencionados, lo cual se tradujo en la presentación con fecha 10 de agosto de 2017, de medidas prejudiciales precautorias y la posterior demanda por parte del DECOOP de disolución forzada ante el 23° Juzgado Civil de Santiago, de 15 de septiembre del mismo año.

En seguida, cabe señalar, a modo de constatación de hecho que, en la actualidad la cooperativa se encuentra sometida a un proceso de Reorganización Concursal en causa Rol C-22.908-2017, seguida ante el 30° Juzgado Civil de Santiago, proceso iniciado el 24 de agosto de 2017, el que se encuentra actualmente en tramitación.

c) Gestiones administrativas posteriores a la fiscalización in situ.

Mediante oficio N° 46, de 5 de enero de 2018, el Departamento de Cooperativas instruyó a FINANCOOP, entre otros aspectos, constituir una provisión específica del 100% de la cartera neta, por un monto de \$ 13.468.665.436, situación que al cierre de la presente auditoría se encuentra solucionada, por cuanto se incorporó en los Estados Financieros la modificación indicada.

7. Acerca del cobro por las actuaciones de supervisión y fiscalización.

a) Recaudación del año 2017.

El cobro de las actuaciones por concepto de supervisión y fiscalización de cooperativas se encuentra establecido en el decreto N° 233, de 2003, de la entonces Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, antes mencionado, y señala que los montos que se perciban serán considerados para todos los efectos como fondos propios de esa Cartera de Estado.

Pues bien, de acuerdo con los registros del DECOOP, en el año 2017 se encontraban vigentes 3.082 cooperativas, de las cuales 90 corresponden a las de importancia económica, CIE, y 2.992 a las organizaciones que no tienen esa característica.

Sobre la materia se pudo establecer que durante esa anualidad, los cobros por concepto de fiscalización y supervisión alcanzaron la suma de \$ 672.035.672, monto que corresponde solo a lo pagado por algunas de las CIE, el cual pasa a formar parte del presupuesto de la Subsecretaría.

Por su parte, en relación con las cooperativas que no son de importancia económica, se constató que estas no dieron cumplimiento en ese período a lo previsto en el artículo 2° del mencionado decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° 233, de 2003, el cual señala que dichas entidades "...deberán pagar sus aportes por las actuaciones de supervisión en una cuota, dentro de los 10 días del mes de junio de cada año, sin la necesidad de requerimiento por parte del Departamento de Cooperativas", y sobre lo cual el DECOOP no efectuó las respectivas acciones de cobranza asociadas a ello.

La situación descrita contraviene además lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, sobre la observancia de los principios, entre otros, de eficiencia, eficacia y control, velando por la idónea administración de los medios públicos y por el debido desempeño de la función pública.

La entidad auditada señala en su respuesta, en cuanto a las cooperativas que no son de importancia económica, que el artículo 1° del decreto N° 233, de 2003, establece como una facultad el cobro de los emolumentos contenidos en dicho decreto, al señalar "Fíjense los siguientes valores que el Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Reconstrucción, podrá cobrar por concepto de las actuaciones de fiscalización y supervisión".

Acota, que en razón de esta facultad el Departamento de Cooperativas ha estimado, en base a un criterio objetivo, efectuar este cobro solo a las cooperativas de importancia económica dada su capacidad financiera para pagar, lo que no acontece con el resto de las organizaciones, las cuales incluso podrían verse afectadas y/o perjudicadas si se les exige tal contribución.

En relación con la materia observada, este Órgano de Control considera atendible lo señalado por el servicio en cuanto a que respecto de las cooperativas que no son de importancia económica, el artículo 1° del decreto N° 233, establece una facultad de cobro y fija los valores que el Departamento de Cooperativas "podrá" cobrar por concepto de las actuaciones de fiscalización y supervisión, como asimismo el criterio aplicado para liberarlas del pago de la mencionada contribución, por lo que se levanta lo observado acerca de ese aspecto.

No obstante, cumple con hacer presente que una decisión como la adoptada debió formalizarse a través de un acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la aludida ley N° 19.880, de cuya existencia no se tuvo conocimiento durante la auditoría y que tampoco se acompaña al oficio de respuesta al preinforme.

b) Deuda por las actuaciones de supervisión y fiscalización.

Se pudo establecer que 23 cooperativas de importancia económica, equivalentes un 25,8%, de un total de 90 a las cuales se les realizan cobros, mantienen algún nivel de deuda con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, la que al 31 de diciembre de 2017 alcanzaba a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

4.168,73 UTM, equivalentes a \$ 195.813.415 al valor de la UTM de ese mes, conforme al detalle que se presenta en el Anexo N° 4.

Sobre el particular, el Encargado del Área de Fiscalización Legal de la División de Asociatividad y Economía Social, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, manifestó a este Ente Contralor, mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2018, que para solucionar el problema se pretenden implantar las siguientes medidas:

- En el requerimiento de cobro de la segunda cuota anual, el que necesariamente debe emitirse dentro de los primeros 10 días del mes de julio de este año, se informara a la respectiva Cooperativa acerca de la mantención de un saldo pendiente de pago de una o más cuotas, otorgando un plazo de 30 días para su regularización, los que se contarán a partir de la notificación del oficio de cobro.
- En el supuesto que la morosidad se mantenga transcurridos los 30 días antes mencionados, se remitirá la información a la Tesorería General de la República con el objeto de que proceda al cobro de los saldos insolutos.
- Agrega, que lo anterior no aplicaría para aquellas cooperativas que mantienen "Planes de Pago" vigentes con el Departamento, salvo que el referido plan se encuentre incumplido por parte de la entidad.

Lo planteado, no armoniza con los principios de eficiencia, eficacia, control y celeridad consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y 4° de la ley N° 19.880.

En relación con la deuda que mantienen 23 cooperativas -por una suma equivalente a 4.168,73 UTM-, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño informa en su respuesta que resulta pertinente que el Departamento de Cooperativas adopte todas las medidas tendientes a obtener la recuperación de esos recursos, principalmente a través de la remisión de los antecedentes a la Tesorería General de la República, TGR, con el objeto de obtener en el más breve plazo posible el pago de dicha cantidad, situación que se tiene proyectada efectuar, a más tardar, a fines del tercer trimestre de 2018.

Agrega, que también se considerará la suscripción de un plan de pago con las entidades deudoras que soliciten una reconsideración atendida su capacidad económica, lo que no obsta a que en el caso de incumplirse el acuerdo, el DECOOP inicie la cobranza a través de la TGR.

En consecuencia, dado que lo planteado por la entidad auditada confirma la situación expuesta, informando acciones futuras que emprenderá para resolverla y eventualmente materializar la percepción de dichos recursos, la observación debe mantenerse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

c) Registro y control de las cuotas de supervisión.

Se estableció que para el cobro de las cuotas por supervisión realizado por el Departamento de Cooperativas, este no utiliza un sistema o módulo computacional que le permitiera registrar y controlar, de forma automatizada, los antecedentes y cálculos necesarios sobre la materia, observándose que los datos para realizar dichos cómputos se procesan en una planilla Excel, los que son ingresados en forma manual por un funcionario de dicho departamento, para luego emitirse el documento de cobro a la cooperativa.

El citado procedimiento, presenta una vulnerabilidad operativa en la manipulación de los datos, con el riesgo de afectar la integridad y confiabilidad de los mismos, además, no se pudo establecer la existencia de controles alternativos que aseguren que la correcta emisión de los documentos de cobro y que por tanto mitiguen los riesgos asociados al proceso descrito. Lo expuesto pugna con el objetivo establecido en la letra a) Definición y Objetivos, del capítulo II. Definición y Limitaciones del Control Interno, de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este Órgano de Control, la cual, en lo pertinente, señala que el control interno imperante en la empresa debe dar garantía razonable de que se cumpla entre otros, el objetivo de "elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables y presentarlos correctamente en los informes oportunos".

Sobre la materia, la entidad auditada señala en su respuesta que se encuentra trabajando en el desarrollo de un sistema computacional que permita el cobro de manera eficaz, eficiente y segura de los montos señalados en el N° 233, de 2003, ya citado, proyectándose que este aplicativo esté totalmente operativo en el año 2019.

En razón de lo anterior, y por tratarse de medidas cuyos resultados se conocerán en el futuro, la objeción formulada se mantiene.

8. Sobre la metodología de trabajo utilizada por el departamento.

a) Estructura y contenidos de los informes de fiscalización.

Se verificó, que la estructura y contenidos mínimos de los informes de fiscalización in situ de las Cooperativas de Importancia Económica, no cumplen con lo establecido en el título IV "INFORMES DE INSPECCIÓN", del protocolo de fiscalización de esas organizaciones, de febrero de 2007, del DECOOP, el cual señala que estos documentos deberán contar con los siguientes acápite:

- a) Resumen ejecutivo
- b) Antecedentes e información considerada en el informe
- c) Planes estratégicos, orientaciones y políticas de la cooperativa
- d) Funcionamiento interno de la cooperativa
- e) Gobernabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- f) Análisis financiero contable
- g) Cumplimiento normativo
- h) Riesgos detectados
- i) Conclusiones y recomendaciones
- j) Anexos

Pues bien, los informes de la muestra revisada aparecen conformados por una enumeración de los antecedentes recibidos para la revisión; un análisis financiero contable; y otro del cumplimiento normativo de la institución, con los cuales se habría dado cumplimiento solo a lo señalado en las letras f) y g) precedentes.

- b) Hojas de trabajo de fiscalización.

Se constató, en las carpetas correspondientes a las visitas inspectivas, que no se deja copia u original de las hojas de trabajo de los fiscalizadores, como respaldo de la labor realizada; solo están las copias de algunos de los documentos entregados por las cooperativas, tales como actas y cartas dirigidas al DECOOP, así como los tres documentos emitidos con motivo de la visita, que son el acta de fiscalización in situ, el informe de fiscalización y el oficio de fiscalización.

Lo anterior, incumple lo establecido en el numeral 3.1 "Desarrollo de la visita inspectiva" del título III del protocolo de fiscalización in situ, de 2007, antes anotado, el cual señala que "Todos los formularios que sean utilizados, deberán formar parte de la carpeta de visita inspectiva, la cual se agregará íntegramente al archivo de la cooperativa".

- c) Incumplimiento en la suscripción de informes de fiscalización

De la muestra examinada se determinó la existencia de informes de fiscalización in situ que no están firmados por los fiscalizadores que realizaron las visitas, lo cual contraviene lo establecido en el Título IV referido protocolo de fiscalización de 2007 vigente durante el período fiscalizado. El detalle se presenta en el Anexo N° 5.

Sobre la materia, la entidad auditada señala respecto de los literales a), b) y c) precedentes que, ha tomado debida nota de las observaciones, haciendo presente que la División de Asociatividad y Economía Social está trabajando en la implementación de medidas destinadas a resolverlas.

Por lo tanto, como se desconoce qué medidas específicas se tomará y que se trata de acciones con resultados en el futuro, la objeción planteada debe mantenerse.

- 9. Sobre la determinación de indicadores o estadísticas del sector.

Se verificó que la entidad cuenta con indicadores o estadísticas del sector que le permitirían identificar comportamientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

irregulares de las cooperativas a objeto de que su labor de fiscalización sea más eficiente, por lo cual no existen observaciones sobre esta materia.

10. Demora en la atención de reclamos en relación con la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Siglo Veinte Limitada.

Al respecto, se debe señalar que en diversas oportunidades, a saber, el 5 de septiembre de 2016; 17 de mayo, 14 de noviembre y 29 de diciembre de 2017; y 3 de enero y 10 de abril de 2018, el señor Jorge Hernández Vergara presentó en la DECOOP, denuncias que dicen relación con irregularidades al interior de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Siglo Veinte Ltda, las cuales no habrían sido atendidas.

Del examen efectuado, se comprobó que recién el 24 de abril de 2018, el Departamento de Cooperativas instruyó a la citada cooperativa para que informe sobre los reclamos efectuados por el señor Hernández Vergara, vulnerando de esta forma lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Cooperativas, que dispone “Corresponderá al Departamento de Cooperativas la supervisión del cumplimiento de las leyes aplicables a las cooperativas y de sus normas reglamentarias y especialmente fiscalizar el funcionamiento societario, administrativo, contable y financiero de las cooperativas de importancia económica”, como asimismo, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control consagrados en el artículo 3° inciso segundo de la ley N° 18.575, lo dispuesto en el artículo 5°, que impone a las autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; y con lo prevenido en el artículo 8°, en cuanto señala que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

En efecto, mediante Ord. 2.995, de 24 de abril de 2018, el Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, instruyó a la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Siglo Veinte Ltda., informar acerca de los reclamos presentados por el señor Hernández Vergara, dando especial énfasis a los requerimientos del reclamante, tales como: Imposición de repartir el dinero de la venta de la sede social en partes iguales; la citación tardía de ciertos socios a la Junta General de Socios de 7 de mayo de 2017; cobro de las cuotas sociales a ciertos socios, y otros no; actualización del registro de socios, con objeto de determinar los aportes que posee cada uno; establecer las personas que perdieron la calidad de socios ya sea por retiro y/o transferencia del total de sus aportes y la renuncia de 18 socios, la cual fue aprobada mediante junta General Extraordinaria de 18 de septiembre de 2001.

Asimismo, en dicho documento, el DECOOP, hace presente a la cooperativa antes aludida, las situaciones que se deben tener en cuenta en el reparto de excedentes que podrían obtenerse en la venta del inmueble de propiedad de esa entidad, señalando, entre otras, que la venta de estos corresponde a operaciones con terceros y por lo tanto los excedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

resultantes se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación, la contabilidad debe ser actualizada y los estados financieros y contables relejar en forma clara y precisa los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.

Agrega, que en el evento de que existan excedentes producto de la enajenación de inmuebles acordada y llevada a cabo por la entidad, es la propia cooperativa el organismo responsable de la distribución de los excedentes resultantes, precisando claramente cuáles son los socios beneficiarios y el monto en dinero que le corresponde a cada uno de ellos, en base a las cuotas de participación.

Por su parte, cabe señalar que el Encargado del Área de Fiscalización Legal, de la División de Asociatividad y Economía Social, del Ministerio de Economía y Empresas de Menor Tamaño, indicó en correo electrónico de 15 de mayo de 2018, en lo pertinente, que “mediante Oficio N° 2.995, de 2018, se instruye a la cooperativa con el objeto de que informe al Departamento de Cooperativas acerca de los reclamos que recaen sobre ella”.

A mayor abundamiento, mediante correo de 23 de abril de 2018, dicho profesional, indicó que “Respecto a la Cooperativa Siglo Veinte, hago presente que a fines de 2014 dicha entidad comenzó un proceso de reorganización ante el Departamento de Cooperativas, debido a que se encontraba inactiva desde hace algún tiempo, razón por la que no remitía de manera periódica la información mínima obligatoria (acta de Junta General de Socios y balance)”.

Agrega, que “Desde esa fecha a esta parte se han recibido algunos reclamos de socios, los que dicen relación, principalmente, con la forma en que se cita a Juntas Generales y la metodología que debe seguirse para repartir excedentes en caso de producirse la venta de un terreno de propiedad de la Cooperativa, presentaciones que se encuentran asignadas a un asesor legal y uno financiero contable, quienes deben resolverlas de manera prioritaria para emitir un pronunciamiento definitivo”.

En su oficio de respuesta, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño señala que si bien pudo existir una demora excesiva en contestar los requerimientos efectuados por socios de la cooperativa en comento, no debe desconocerse que hasta el año 2014 la Cooperativa Siglo Veinte se encontraba inactiva para los registros del DECOOP, iniciando los trámites tendientes a su reorganización en aquella época.

Además, sostiene que en el informe N° 2.995, de 24 de abril de 2018, de ese origen, el DECOOP instruyó a la administración de dicha cooperativa informar acerca de los reclamos presentados por el señor Jorge Hernández Vergara, dando especial énfasis a los requerimientos del reclamante ya citados.

Luego informa, que la cooperativa en análisis solicitó el 25 de mayo de 2018, con ingreso N° 727.718, una prórroga de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

plazo para responder, lo que fue concedido mediante oficio N° 4.325, de 7 de junio de la misma anualidad.

Acota, que la autoridad respectiva adoptará las medidas de control y fiscalización para que situaciones de la especie no vuelvan a suceder al interior del Departamento de Cooperativas.

Al tenor de lo expuesto, y de las indagaciones efectuadas por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, se constató que mediante carta de 20 de junio de 2018, Ref. Oficio Ordinario N° 2995, de 24 de abril de 2018, la aludida cooperativa dio respuesta a la DECOOP, respecto de las situaciones señaladas, sin que conste que el departamento se haya hecho cargo de corroborar o validar lo que en ese documento se señala, por lo que se mantiene la observación.

11. Sobre personal del Departamento de Cooperativas, DECOOP.

Del examen efectuado se comprobó que 6 fiscalizadores del Departamento de Cooperativas, fueron contratados en el año 2017, bajo la modalidad de contrato a honorarios a suma alzada, en circunstancias que realizan labores habituales en ese departamento, vulnerando de esta forma lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, el cual señala que “podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales o que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente.”, asimismo, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha expresado en los dictámenes N°s 74.158, de 2016 y 6.312 de 2017, entre otros, que las labores de fiscalización y funciones inspectivas no pueden ser realizadas por terceros extraños a la Administración, ya que atendida su naturaleza, esto es, por tratarse de labores propias de la función pública, han de ejercerse única y exclusivamente por funcionarios del órgano respectivo.

En efecto, los funcionarios indicados en la siguiente tabla realizaron durante el año 2017 funciones de supervisión y fiscalización legal a las distintas cooperativas cuyo control le compete al DECOOP, según lo establece el artículo 109 de la Ley General de Cooperativas.

Tabla N° 4: Funcionarios contratados a honorarios a suma alzada.

NOMBRES	APELLIDOS		CARGO	CALIDAD JURÍDICA	GRADO
	PATERNO	MATERNO			
Susana	Abarca	Muñoz	Fiscalizador Legal	Honorarios Suma Alzada	Sin Grado
José Manuel	Henríquez	García Huidobro			
Boris	Ortega	Gutiérrez			
Ximena	Rodríguez	Díaz			
Silvia	Romero	Sin apellido			
Carlos	Vera	Rodríguez			

Fuente: Correo electrónico de 18 de mayo de 2018, enviado por el encargado área fiscalización legal de la División de Asociatividad y Economía Social, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En relación con lo observado el ente auditado indica en su respuesta que “la situación de algunos de los fiscalizadores del área legal del Departamento de Cooperativas, los cuales se encuentran desarrollando labores de fiscalización a las cooperativas, y en modalidad de contrato a honorarios, se informa que la Subsecretaría de Economía iniciará un proceso de regularización de la situación descrita, de conformidad a las normas contenidas en la ley de presupuesto para el sector público año 2018, traspasando a los prestadores de servicios a honorarios, a la modalidad contrata, en la medida de que los primeros cumplan íntegramente con todos los requisitos necesarios para pasar a la aludida modalidad, pues de lo contrario no podrá llevarse a cabo dicho proceso, debiendo -eventualmente- los prestadores que no cumplan con los requisitos dejar de prestar servicios en el área en comento y/o en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño”.

En consecuencia, por tratarse de medidas que se materializarán en el futuro, la observación se mantiene.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme N° 334, de 2018.

En efecto, la observación indicada en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.3, Ausencia de documentación, aprobación y actualización del Protocolo de fiscalización in situ, de las cooperativas de importancia económica, se subsana conforme los antecedentes analizados y aportados por la entidad.

Respecto la objeción señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, Acerca del cobro por las actuaciones de supervisión y fiscalización, letra a) Recaudación del año 2017, se levanta, atendidos los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas.

Para aquellas observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo planteado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Ausencia de aprobación del manual de procedimientos de Auditoría Interna (C)¹, el servicio auditado deberá dar cumplimiento a lo comprometido, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del manual de Procedimientos de Auditoría Interna, actualizado y aprobado, en el término de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento.

¹ C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En relación con lo indicado en el número 2, Acerca del Departamento de Cooperativas, numeral 2.1, Falta de aprobación del programa de actividades en terreno durante el año 2017 (C)², la entidad examinada deberá comunicar el resultado de sus indagaciones conforme a lo señalado en su respuesta, e informar las acciones que haya emprendido en relación a aquél, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento. Sin perjuicio de lo cual, en lo sucesivo los programas de fiscalización deberán ser visados y aprobados por la jefatura superior, ya sea del servicio o del departamento respectivo.

En lo concerniente a lo indicado en el mismo numeral, punto 2.2, Inexistencia de un manual de fiscalización extra situ, (C)³ la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño deberá remitir a esta Contraloría Regional el aludido manual, debidamente aprobado, o en su defecto informar el estado y etapa en que encuentre el documento en caso de que aun este en proceso, en el término de 60 días hábiles, contado de la recepción del presente documento.

Por su parte, en cuanto a lo indicado en el numeral 2.4, Sobre el decreto N° 233, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que "Fija valores por actuaciones del Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de los supervisores auxiliares" (C)⁴, el servicio auditado deberá revisar y adecuar dicho decreto a la realidad actual del sector de las cooperativas conforme a lo comprometido, informando el estado de dicho proceso o en su defecto remitiendo el nuevo documento, en un plazo máximo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. Acerca de lo expresado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Sobre cooperativas vigentes inactivas (C)⁵, la institución fiscalizada deberá informar a esta Contraloría Regional, el avance de lo comprometido, respecto de formalizar la clasificación de cooperativas como activas e inactivas, a fin de contar con información depurada que facilite ejecutar de mejor manera las labores de fiscalización, debiendo además actualizar la información y estado real respecto de aquellas denominadas como inactivas, en el plazo antes anotado.

Respecto de la objeción señalada en el numeral 2, Ausencia de acreditación y registro especial de entidades revisoras o de supervisión auxiliar (C)⁶, esa entidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 111, de la Ley General de Cooperativas, en cuanto a establecer un sistema de acreditación y el registro especial de aquellas, a fin de que se encuentre disponible en caso que la autoridad decida la utilización de dichas

² C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

³ C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁴ C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁵ C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁶ C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

entidades en alguna oportunidad, informando sobre el avance de su implementación al término del plazo citado.

Referente a lo señalado en el numeral 4, Convenios de cooperación suscritos por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño con otros organismos que no consideran parámetros para medir sus resultados, (MC)⁷ esa Subsecretaría deberá -en lo sucesivo- definir y establecer indicadores para medir las metas, líneas de base de comparación y plazo de cumplimiento de los objetivos en los nuevos convenios de cooperación que suscriba con otros organismos.

Sobre lo anotado en el numeral 5, Falta de seguimiento de instrucciones impartidas a las cooperativas fiscalizadas in situ, (AC)⁸ el servicio auditado deberá informar del avance en el desarrollo e implementación del sistema Back Office, el cual le permitirá contar con alertas para el control y seguimiento de las instrucciones de las jefaturas. Sin perjuicio del proceso anterior y de la implementación de dicho aplicativo, el DECOOP tendrá que realizar el seguimiento de los requerimientos que se encontraban pendientes en el período auditado, comunicando las gestiones y acciones concretas que ya haya emprendido. Ambos requerimientos corresponde que sean acreditados en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Acerca de lo observado en el número 6 Fiscalizaciones realizadas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo, FINANCOOP, específicamente en los numerales 6.1 al 6.4, Fiscalizaciones en los años 2013 a 2016, todas (AC)⁹, corresponde que en lo sucesivo, esa entidad efectúe el seguimiento de todas las objeciones u observaciones que se realicen a las distintas cooperativas que fiscalice el DECOOP.

Por su parte, en cuanto al numeral 6.5 Fiscalización en el año 2017, letra a) Fiscalización in situ del DECOOP, también (AC)¹⁰, en adelante la entidad deberá notificar las observaciones e irregularidades detectadas a todas las entidades que fiscalice, ejecutando posteriormente el seguimiento y realizando la aplicación de sanciones que proceda, sin perjuicio de las acciones legales que decida emprender en forma paralela dicho departamento, a fin de dar cumplimiento al debido proceso contemplado en su protocolo de fiscalización.

En lo referido al numeral 7, Acerca del cobro por las actuaciones de supervisión y fiscalización, literal b), Deuda por las actuaciones de supervisión y fiscalización (C)¹¹, la Subsecretaría deberá adoptar las medidas informadas, comunicando documentadamente la materialización de las gestiones y acciones que haya emprendido a fin de recuperar los saldos pendientes, ya sea mediante el o los oficios a la TGR, comprobantes de ingreso y de las

⁷ MC: Observación Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir capacitar).

⁸ AC: Observación Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁹ AC: Observación Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹⁰ AC: Observación Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹¹ C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

repactaciones que suscriba, entre otras, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto al literal c), Registro y control de las cuotas de supervisión (C)¹², del mismo numeral, esa entidad deberá implementar el sistema informático comprometido en respuesta al preinforme, u otro que estime pertinente, con la finalidad de contar con un registro y control automatizado de los antecedentes y cálculos necesarios para la realización del cobro de los montos señalados en el referido decreto N° 233, de 2003, informando sobre el avance de dicho proceso en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto del numeral 8 Sobre la metodología de trabajo utilizada por el departamento, letras a) Estructura y contenidos de los informes de fiscalización, b) Hojas de trabajo de fiscalización y c) Incumplimiento en la suscripción de informes de fiscalización, todas (MC)¹³, en adelante, el Servicio deberá dar estricto cumplimiento a su normativa interna vigente relativa a las funciones de fiscalización, en particular, al "Protocolo de Fiscalización de Cooperativas DAES 2018" dictado durante esa anualidad, particularmente en lo relativo al seguimiento de sus instrucciones, a la emisión de oficios de fiscalización, a la estructura y contenidos mínimos de los informes de fiscalización, a la incorporación de hojas de trabajo en los expedientes de auditoría y a la falta de suscripción de los informes de fiscalización por parte de los respectivos funcionarios, de conformidad al mencionado documento.

En lo concerniente a lo indicado en el numeral 10, Demora en la atención de reclamos en relación con la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Siglo Veinte Limitada. (C)¹⁴, esa entidad deberá efectuar las revisiones y validaciones respectivas a fin de corroborar lo informado por la referida cooperativa en relación con las situaciones denunciadas, comunicando el resultado de esto, tanto al señor Hernández Vergara como a esta Entidad de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En relación al numeral 11, Sobre personal del Departamento de Cooperativas, DECOOP (C)¹⁵, ese servicio deberá llevar a cabo el proceso de regularización anunciado para el personal que realiza labores de fiscalización y que se encuentra contratado a honorarios en el Departamento de Cooperativas, de manera de asegurar que esta función sea ejercida por personal que tenga la calidad jurídica idónea para la realización de estas funciones, esto es, personal de planta o contrata de ese servicio, en conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, informando a esta

¹² C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹³ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁴ C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹⁵ C: Observación compleja: Personal contratado realiza funciones distintas a las le corresponde según su régimen estatutario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el avance de las acciones de normalización comprometidas, en el plazo ya citado.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Acerca de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en el Servicio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control ha puesto a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Organismo de Control, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones.

Remítase al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, al Auditor Ministerial de dicha Cartera de Estado, al Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, al Jefe del Departamento de Auditoría Interna de esa entidad, al Jefe de la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, al señor Prosecretario de la Cámara de Diputados, al señor Diputado Alexis Sepúlveda Soto, Presidente de la Comisión de Economía, Fomento, MIPYMES, Protección de los Consumidores y Turismo, y a los señores Jorge Hernández Vergara y Arturo Castillo Cabezas.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

MUESTRA COOPERATIVAS DE IMPORTANCIA ECONÓMICA (CIE)

N°	RAZÓN SOCIAL	ACTIVOS AL 31-12-2017 (\$)
1	Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Ltda.	327.007.718.999
2	Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda.	109.866.797.769
3	Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda.	72.170.825.163
4	Cooperativa de Consumos Carabineros de Chile Ltda.	61.806.129.471
5	Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo FINANCOOP Ltda.	48.216.996.643
6	Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Ltda.	39.116.086.553
7	Cooperativa de Inversiones Electrocoop Temuco Ltda.	37.800.603.896
8	Cooperativa Agrícola Control Pisquero de Elqui y Limarí Ltda.	22.839.819.094
9	Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda.	17.279.399.987
10	Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.	17.197.872.914
11	Cooperativa de Ahorro y Crédito Norte Grande Ltda.	16.067.232.705
12	Cooperativa Luzagro Ltda.	14.847.810.097
13	Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Ltda.	11.676.495.295
14	Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Patria Ltda.	11.007.084.018
15	Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Curicó Ltda.	10.832.431.607
	TOTAL	817.733.304.211

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

MUESTRA OTRAS COOPERATIVAS (OC)

N°	RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD SOCIOS
1	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Rastrojos Ltda.	502
2	Cooperativa de Servicio de Agua Potable de Ventanas Ltda.	570
3	Cooperativa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Hualemu Ltda.	572
4	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Juan Núñez Valenzuela Ltda.	592
5	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental la Compañía Ltda.	626
6	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de la Comunidad de Santa Filomena.	637
7	Cooperativa Agrícola y Lechera Frutillar Ltda.	640
8	Cooperativa de Servicio de Agua Potable de Pencahue Ltda.	658
9	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Alcantarillado el Tambo Ltda.	707
10	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental el Abra Ltda.	753
11	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Ambiental y otros Tinguiririca Ltda.	777
12	Cooperativa de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la Comuna de Sagrada Familia Ltda.	915
13	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de la Comunidad de Sarmiento.	1.202
14	Cooperativa de Servicio Sanitarios Los Maitenes.	1.258
15	Cooperativa de Consumos y Servicios Complementarios del Personal en (r) y Montepiadas de las Fuerzas Armadas y Carabineros de la V Región Ltda.	1.371
16	Cooperativa de Servicio de Agua Potable de Valle Hermoso Ltda.	1.557
17	Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Yungay Gultro Los Lirios Ltda.	1.939

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

CARTERA CON DETERIORO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SEGÚN INFORME
DE CONSULTOR SEÑOR SERGIO ÁLVAREZ M.

SUBSEGMENTOS	SALDO COLOCACIÓN (MM\$)
Ref. Cobranza (Líneas de Crédito) ¹⁶	8.186
Cartera Especial ¹⁷	4.111
Traslado de cuotas ¹⁸	518
Reprogramación Castigo 2017 ¹⁹	471
Efectos por Cobrar ²⁰	359
TOTAL ²¹	13.645

Fuente: Informe análisis cartera de créditos cooperativa para el desarrollo FINANCOOP, mayo 2017, del asesor señor Sergio Álvarez.

¹⁶ Corresponde al conjunto de operaciones de créditos que son tratadas como "líneas de crédito" originadas en créditos impagos. Dichos créditos fueron pactados en cuotas con cobros con descuento por planilla y presentan problemas importantes de pago.

¹⁷ Son las operaciones de crédito de consumo de distinto tipo otorgados por FINANCOOP, convenios y no convenios y que son, desde el punto de vista de su denominación, tratamiento y gestión, más claramente recorridos como cartera con deterioro en su pago.

¹⁸ Corresponden a cuotas en mora de créditos vigentes que se dan por pagadas en el crédito original, no porque se haya producido el pago de la misma, sino porque se genera una nueva operación de crédito cuyo vencimiento es a partir de la fecha de término del crédito original.

¹⁹ Son un conjunto de operaciones de similares características a la "Cartera Especial" y que presenta deterioro en su capacidad de pago. Fue creada en el año 2016 e incorporó principalmente deudores de convenios del sector público y privado.

²⁰ Representan operaciones que se originan por el pago de cuotas con documentos (cheques) que resultaron protestados por el banco y otros saldos asimilables a varios deudores de difícil determinación, que deben ser interpretadas como activos inexistentes.

²¹ El total de estos subsegmentos, esto es MM\$ 13.645, representa un 30,9% de la cartera total. Asimismo, los subsegmentos "Ref. Cobranzas" (Líneas de Crédito) por MM\$ 8.186; "Traslado de cuotas" por MM\$ 518 y "Efectos por Cobrar" por MM\$ 359, suman MM\$ 9.063 sobre los cuales se señala que la Cooperativa no ha efectuado acciones de cobro en el último tiempo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 4

COOPERATIVAS DE IMPORTANCIA ECONÓMICA QUE PRESENTAN DEUDAS
AL 31-12-2017, POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 233, DE 2003.

ROL	RUBRO	NOMBRE	DEUDA EN UTM	DEUDA EN (\$)
67	Agrícola	Lechera Santiago	597,43	28.062.482
129	Consumo	Porteña de Consumo	31,99	1.502.634
133	Agrícola	Lechera Bio-Bio, BIOLECHE	286,97	13.479.555
153	Agrícola	Vitivinícola de Cauquenes	666,74	31.318.111
752	Eléctricas	Limarí	433,58	20.366.120
1039	Eléctricas	Eléctrica Temuco Electrocoop	146,63	6.887.504
1088	CAC (*)	Dreves	28,97	1.360.779
1584	Agrícola	Remolachera Ñuble Car	0,50	23.482
1747	Servicios	Villa de Vida Natural, Manuel Lezaeta Echarán (Covinat)	355,90	16.717.335
2300	Campesinas	Intercomunal Peumo	80,78	3.794.376
3278	Servicios	Windsor School	107,12	5.031.447
3362	APR (**)	Santo Domingo	72,71	3.415.334
3527	Abierta de Vivienda.	Vimacaucoop	181,56	8.528.236
3586	Transporte	Transportes Isla del Laja	61,29	2.878.914
3607	Transporte	Dueños de Camiones de Iquique (Caliche)	94,97	4.460.931
3983	Servicios	Plazas Techadas Persa Bio	219,90	10.329.143
4053	Servicios	Centro Comercial Alameda - Maipú	675,51	31.730.056
4095	Campesinas	Apícola Valdivia	52,21	2.452.408
4288	CAC	Caja Nova	0,81	38.096
4494	CAC	Limarí	51,16	2.403.088
4739	CAC	Para la Familia - PROCOOP	18,00	845.496
4807	CAC	El Dorado	2,00	93.944
5105	CAC	KUME MOGEN	2,00	93.944
TOTALES			4.168,73	195.813.415

Fuente: Información proporcionada por la DECOOP, mediante correo de 20 de abril de 2018.

(*) CAC: Cooperativa de Ahorro y Crédito.

(**) APR: Cooperativa de Agua Potable Rural.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 5

INFORMES DE FISCALIZACIÓN IN SITU AÑO 2017, QUE PRESENTAN UN INCUMPLIMIENTO EN LA SUSCRIPCIÓN O FIRMA DE LOS MISMOS.

COOPERATIVA FISCALIZADA	FECHA INFORME IN SITU	NOMBRE O INICIALES DE LOS FISCALIZADORES QUE CONSIGNA EL INFORME
Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Limitada.	30-3-2017	MTT-MLV-JMH
Cooperativa Agrícola y Lechera de Frutillar Limitada.	Sin fecha	POA-SBR
Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Limitada	Sin fecha	RVS-JAIG
Cooperativa Eléctrica Curicó Limitada	Sin fecha	JMH-YHA-MTT
Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Patria Limitada	Sin fecha	JAIG-MTT-IRU
Cooperativa Eléctrica Electrocoop Limitada	Sin fecha	RVS-CHG
Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Rastrojos Limitada	Sin fecha	JMH-YHA
Cooperativa de Agua Potable Rural Pencahue Limitada	12-12-2017	MLV
Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental La Compañía Limitada	Sin fecha	JMH-YHA
Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Alcantarillado El Tambo Limitada	Sin fecha	JMH-YHA
Cooperativa de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Juan Núñez Valenzuela Limitada	11-12-2017	JAIG-POA
Cooperativa de Consumo y Servicios Complementarios del Personal en Retiro y Montepiadas de las Fuerzas Armadas CODEQUIR Limitada	24-4-2017	MTT-SBR

Fuente: Elaboración propia en base a los informes de fiscalización del DECOOP examinados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 334, DE 2018

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Ausencia de aprobación del manual de procedimientos de Auditoría Interna.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El servicio auditado deberá dar cumplimiento a lo comprometido, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del manual de Procedimientos de Auditoría Interna, actualizado y aprobado, en el término de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1.	Falta de aprobación del programa de actividades en terreno durante el año 2017.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La entidad examinada deberá comunicar el resultado de sus indagaciones conforme a lo señalado en su respuesta, e informar las acciones que haya emprendido en relación a aquél, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2.	Inexistencia de un manual de fiscalización extra situ.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, deberá remitir a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, el aludido manual, debidamente aprobado; o en su defecto informar el estado y etapa en que se encuentre el documento en caso de que aún esté en proceso, en el término de 60 días hábiles, contado de la recepción del presente documento.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.4.	Sobre el decreto N° 233, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El servicio auditado deberá revisar y adecuar dicho decreto a la realidad actual del sector de las cooperativas conforme a lo comprometido, informando el estado de dicho proceso o en su defecto remitiendo el nuevo documento, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.	Sobre cooperativas vigentes inactivas.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La institución fiscalizada deberá informar a esta Contraloría Regional, el avance de lo comprometido, respecto de formalizar la clasificación de cooperativas como activas e inactivas, a fin de contar con información depurada que facilite ejecutar de mejor manera las labores de fiscalización, debiendo además actualizar la información y estado real respecto de aquellas denominadas como inactivas, en el plazo antes anotado.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.	Ausencia de acreditación y registro especial de entidades revisoras o de supervisión auxiliar.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	Esa entidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 111, de la Ley General de Cooperativas, en cuanto a establecer un sistema de acreditación y el registro especial de aquellas, a fin de que se encuentre disponible en caso que la autoridad decida la utilización de dichas entidades en alguna oportunidad, informando sobre el avance de su implementación al término del plazo citado.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.	Falta de seguimiento de instrucciones impartidas a las cooperativas fiscalizadas in situ.	AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El servicio auditado deberá informar del avance en el desarrollo e implementación del sistema Back Office, el cual le permitirá contar con alertas para el control y seguimiento de las instrucciones de las jefaturas. Sin perjuicio del proceso anterior y de la implementación de dicho aplicativo, el DECOOP tendrá que realizar el seguimiento de los requerimientos que se encontraban pendientes en el periodo auditado, comunicando las gestiones y acciones concretas que ya haya emprendido. Ambos requerimientos corresponde que sean acreditados en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7 b).	Deuda por las actuaciones de supervisión y fiscalización.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Subsecretaría deberá adoptar las medidas informadas, comunicando documentadamente la materialización de las gestiones y acciones que haya emprendido a fin de recuperar los saldos pendientes, ya sea mediante el o los oficios a la TGR, comprobantes de ingreso y de las repactaciones que suscriba, entre otras, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7 c).	Registro y control de las cuotas de supervisión.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La entidad deberá implementar el sistema informático comprometido en respuesta al preinforme, u otro que estime pertinente, con la finalidad de contar con un registro y control automatizado de los antecedentes y cálculos necesarios para la realización del cobro de los montos señalados en el referido decreto N° 233, de 2003, informando sobre el avance de dicho proceso en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.	Demora en la atención de reclamos en relación con la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Siglo Veinte Limitada.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	Esa entidad deberá efectuar las revisiones y validaciones respectivas a fin de corroborar lo informado por la referida cooperativa en relación con las situaciones denunciadas, comunicando el resultado de esto, tanto al señor Hernández Vergara como a esta Entidad de Control en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.	Sobre personal del Departamento de Cooperativas.	C: Observación compleja: Personal contratado realiza funciones distintas a	Ese servicio deberá llevar a cabo el proceso de regularización anunciado para el personal que realiza labores de fiscalización y que se encuentra contratado a honorarios en el Departamento de			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		las que le corresponde según su régimen estatutario.	Cooperativas, de manera de asegurar que esta función sea ejercida por personal que tenga la calidad jurídica idónea para la realización de estas funciones, esto es, personal de planta o contrata de ese servicio, en conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, informando a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el avance de las acciones de normalización comprometidas, en el plazo ya citado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 24.000/2018
IICRM N°: 792/2018
REFS. N°s: 211.146/2017
211.566/2017
166.124/2018
177.099/2018
186.500/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

28 NOV 2018 N° 12.695

SANTIAGO



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 334, de 2018, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, sobre el Cumplimiento de las Funciones Fiscalizadoras del Departamento de Cooperativas, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
PRESENTE